



Bogotá, 28/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501164991



20175501164991

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA
DE MORALES EN LIQUIDACION
CORREGIMIENTO DE BODEGA CENTRAL
MORALES - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44867 de 14/09/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5700 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED

$$[\text{CH}_3]_n$$

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

$$[\text{CH}_3]_n$$

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

$$[\text{CH}_3]_n$$

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5700 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 20496 del 05 de octubre de 2015 en contra de la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No. 829003509 – 8.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Decreto 3112 de 1997 Modificado por el Decreto 592 de 1999, por el Decreto 2060 de 1998 y por el Decreto 1292 de 1998, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1242 de 2008, Ley 1437 de 2011 y Radicación N° 2130 Consejo de Estado del 10 de abril de 2013.

CONSIDERANDO:

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de los artículos 40, 41 y 44 del Decreto 101 del 2000.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 20496 del 05 de octubre de 2015 en contra de la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, identificado con Nit. No. 829003509 – 8. «SIGLA»

corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales”.

El artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: “(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)”:

El Decreto 3112 del 30 de Diciembre de 1997 el cual reglamenta la habilitación y la prestación del Servicio Público de Transporte Fluvial modificado por el Decreto 592 de 1999, por el Decreto 2060 de 1998 y por el Decreto 1292 de 1998 regula los requisitos que toda empresa debe efectuar para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial.

El artículo 12 de la Ley 1242 del 2008 indica: “La inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria.” reglamentación que para tal efecto se expida.

Por su parte el artículo 49 ibídem preceptúa “El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener: 1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar. 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción. 3. Las normas infringidas con los hechos probados. 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.”

El Consejo de Estado, mediante Sentencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil. De fecha 10 de abril de 2013. Magistrado Luis Fernando Álvarez Jaramillo. Radicación Interna No. 2130. Número Único: 11001-03-06-000-2012-000-99-00. Referencia: Servicio Público de Transporte, Fluvial, Concesionarios portuarios, Competencia para Inspección, Control y Vigilancia y Regulación de Sanción aplicables, expresó: “La Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de inspección y vigilancia en relación con el servicio público de transporte fluvial, en los términos del Decreto 101 de 2000, modificado por los Decretos 1016 de 2000 y 2741 de 2001 y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1242 de 2008, tal como fue explicado en este concepto. (...) La Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de inspección y vigilancia en relación con el servicio público de transporte de manera integral, lo cual incluye los sujetos legalmente habilitados para su prestación y aquellos que prestan el servicio de manera “irregular”, tal como prevé el Decreto 101 de 2000, modificados por los Decretos 1016 de 2000 y 2741 de 2001.

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 20496 del 05 de octubre de 2015 en contra de la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, identificado con Nit. No. 829003509 - 8. «SIGLA»

HECHOS

El Coordinador del Grupo de Inspección y Vigilancia de esta Delegada realizó visita de inspección los días 29,30 y 31 de julio y 1 y 2 de agosto de 2013 en el río Magdalena en los Municipios de Gamarra y la Gloria (Cesar) y Morales-Regidor (Bolívar) con el fin de inspeccionar las actividades fluviales y portuarias de esta zona. (Ver folios 95 a la 130 del expediente)

El día 2 de agosto de 2013 a las 9:30 A.M., en el río Magdalena se evidenció la realización de actividades fluviales de un trasbordador fluvial que realiza la ruta entre Puerto Mosquito(Gamarra- Cesar) y el sector de Bodega Central (Morales- Bolívar), localizado aguas abajo del río Magdalena desde Gamarra (Cesar) a una distancia en tiempo de 45 minutos, presuntamente de la ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES — ADERIM , identificada con Nit. 829003509-8 efectuando así un presunto incumplimiento a la normatividad fluvial (ver 109 del expediente)

Mediante oficio No. 20136100319951 del 20 de septiembre de 2013, esta Delegada solicito información fluvial al Inspector fluvial de Gamarra el Señor Winston Astieer Pezzoti, documentos que acrediten a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES, identificada con Nit. 829003509-8, la realización de actividades fluviales en el río Magdalena como empresa de transporte fluvial de un trasbordador fluvial para el transbordo de vehículos y semoviente sobre el río Magdalena en la ruta:

Puerto Mosquito (Gamarra- Cesar) y el sector de Bodega Central (Morales Bolívar (ver folio 77 del expediente)

En el mismo oficio se solicito verificar si el señor JULIO NELSON CUESTA DIAZ, ha solicitado a la inspección fluvial de Gamarra Cesa o al Ministerio de Transporte, patente de navegación, certificado de inspección técnica, matrícula, zarpe, habilitación y permiso de operación como empresa de transporte fluvial en el río Magdalena en la ruta: Puerto Mosquito (Gamarra- Cesar) y el sector de Bodega Central Morales-Bolívar.

Mediante oficio No. 20136100354251 del 10 de octubre de 2013, este Despacho le solicito respetuosamente al Alcalde Municipal de Morales el Señor Ezequiel Salcedo Cardozo, documentos donde certifique que el Ferry perteneciente a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES, identificada con Nit. 829003509-8, obra de conformidad al contrato de comodato celebrado entre el Municipio de Morales (Bolívar) y la asociación anteriormente citada.

Mediante oficio No. 20136100324261 del 25 de septiembre de 2013, se le solicito al Señor Jorge Reyes de la ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES, identificada con Nit. 829003509-8, allegar toda la documentación pertinente sobre la información solicitada por esta Delegada.

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 20496 del 05 de octubre de 2015 en contra de la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, identificado con Nit. No. 829003509 – 8. «SIGLA»

Mediante radicado No. 20135600584512 del 10 de Octubre de 2013, la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES, identificada con Nit. 829003509-8, expuso mediante oficio, su inconformidad frente a las observaciones y solicitudes realizadas anteriormente por esta Delegada en oficios anteriores. Por lo tanto el Señor Jorge Reyes Puyana requiere a esta Delegada, el cumplimiento de ciertos puntos pedidos como lo son "(...) asignar un operario con sueldo pagado por ustedes y así se reúnen los requisitos (...) "entre muchos otros.

Mediante oficio No. 20136100354431 del 10 de octubre de 2013, esta Delegada se pronuncio a las diversas solicitudes hechas por el Señor Jorge Reyes Puya en el oficio radicado No. 20135600584512 el 10 de octubre de 2013, reiterando en varios puntos que *"...la Superintendencia Delegada de Puertos —Supertransporte no es una entidad ejecutora de inversiones, sino la entidad que realiza las funciones de vigilancia, inspección y control a las empresas de transporte fluvial de conformidad con la ley 1242 de 2008, Decreto 101 y 1016 y 2741 de 2001; para el caso..."* por lo tanto no es posible acceder a las peticiones realizadas anterior por dicha asociación.

Mediante radicado No. 2013560062066-2 del 29 de Octubre de 2013, el Señor Jorge Reyes Puyana, se pronuncia frente a la respuesta del Radicado No. 20136100354431 del 10 de octubre de 2013 emitido por esta Delegada, en la cual expresa su descontento manifestado que: *"... obramos con una sola ley, y así le cumplimos honestamente a Colombia, su gente y su gobierno. El ferry está matriculado en la Intendencia Fluvial de Gamarra y se está presentado la guerrilla al sur de Bolívar. "podemos concluir que su respuesta no va acorde a las solicitudes realizadas por este Despacho.*

Mediante radicado No. 20135600625242 del 30 de Octubre de 2013, el Señor Ezequiel Salcedo Cardozo Alcalde Municipal de Morales Bolívar, manifiesta que respecto a los documentos requeridos por este Despacho con oficio No. 20136100354251, donde expresa que la administración de los bienes de la entidad territorial no le hizo entrega del Ferry a la ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES, pues no se ha podido constatar si se encuentra bajo la responsabilidad del Municipio, ratifica que si se celebró un contrato de comodato, pero se observó que no está suscrito por las partes, por lo tanto el contrato es ineficaz e inexistente.

Mediante oficio No. 20146100005801 del 14 de Enero de 2014, se solicita información relacionada con la habilitación de las empresas de transporte fluvial de carga o de pasajeros en las vías fluviales (ríos, canales, embalse, y laguna) del país que realizan actividades fluviales de manera informal donde en el numeral 11 se encuentra la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES, identificada con Nit. 829003509-8.

Mediante oficio No. 20145600033222 del 22 de enero de 2014, dando respuesta a la información anteriormente solicitada a través del oficio No. 20146100005801 del 14 de Enero de 2014, respecto a la habilitación de las empresas de transporte fluvial de carga y/o pasajeros, donde la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES, identificada con Nit. 829003509-8, no se encuentra

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 20496 del 05 de octubre de 2015 en contra de la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, identificado con Nit. No. 829003509 – 8. «SIGLA»

en la base de datos de registro que indique el inicio del proceso de habilitación y o permiso de operación.

Mediante Resolución N° 20496 del 05 de Octubre de 2015, esta Delegada inició investigación administrativa en contra de la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No. 829003509 – 8, Acto administrativo notificado mediante notificación por aviso el día 27 de octubre de 2015, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Vencido el término legal para que la parte investigada, presentara descargos, aportara o solicitara la práctica de pruebas, no se pronunció al respecto.

Mediante Resolución N° 06894 del 25 de Febrero de 2016, esta Delegada ordeno decretar la apertura del periodo probatorio dentro de la presente investigación administrativa, donde se decretó la práctica de las siguientes pruebas:

"(...)

1. Oficiar a la inspección Fluvial de Gamarra (Cesar) para que allegue los siguientes documentos:

- Patente de navegación del Ferry operado por la empresa Agropecuaria investigativa E Industrial Y Desarrollo Rural De La Isla De Morales (ADERIM), identificada con Nit. No. 829003509 – 8.
- Permiso de Zarpe solicitado por el la empresa Agropecuaria Investigativa e Industrial y Desarrollo Rural De La Isla De Morales (ADERIM) para operar el Ferry relacionado anteriormente el día 2 de agosto de 2013.

2. Oficiar al Ministerio de Transporte para que informe si la Agropecuaria Investigativa E Industrial Y Desarrollo Rural De La Isla De Morales (ADLRIM), identificada con Nit. No. 829003509 – 8. Es beneficiar de resolución de habilitación y permiso de operación para la prestación del servicio público de transporte fluvial.

"(...)"

Como practica de prueba esta Delegada solicito la siguiente información:

1. Oficio con radicado N° 20166200390961 del 01 de junio de 2016, dirigido al Inspector Fluvial de Gamarra – Cesar:

"(...) solicito comedidamente, remita a este Despacho:

- Patente de navegación del Ferry operado por la asociación agropecuaria investigativa e industrial y desarrollo rural de la isla de morales (ADERIM), identificada con Nit. No. 829003509—8.
- Permiso de Zarpe solicitado por la asociación agropecuaria investigativa e industrial y desarrollo rural de la isla de morales (ADERIM) para operar el Ferry relacionado anteriormente, el día 2 de agosto de 2013.

2. Oficio con radicado N° 20166200390971 del 01 de junio de 2016, dirigido al Coordinador Operativo de Transporte Acuatico del Ministerio de Transporte.

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 20496 del 05 de octubre de 2015 en contra de la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, identificado con Nit. No. 829003509 – 8. «SIGLA»

"(...) solicito comedidamente, informe a este Despacho si la empresa relacionada anteriormente, es beneficiaria de la resolución de Habilitación y Permiso de operación para prestar el servicio público de transporte fluvial (...)".

Mediante oficio con radicado N° 20165600436342 del 23 de junio de 2016, el Coordinador del Grupo Operativo y Acuatico del Ministerio de Transporte, informa a este Despacho lo siguiente:

"(...) En respuesta a la solicitud del documento en asunto y radicado en este ministerio bajo el N°20163210359652 de fecha 07/06/2016, le comunico que a la fecha la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES con Nit: 829003509-8, no han realizado ningún trámite relacionado con Habilitación y Permiso de Operación para prestar el servicio de transporte público fluvial (...)".

Mediante oficio con radicado N° 20165600488782 del 05 de julio de 2016, el Inspector Fluvial de Gamarra informa a este Despacho lo siguiente:

"(...)De la manera más atenta me permito darle contestación al Oficio 20166200390961- de fecha 01 de Junio del 2016, el Ferry de la Asociación Agropecuaria Investigativa e Industrial y Desarrollo Rural de la Isla Morales, no están cumpliendo con ninguna de las normas Fluviales, de las dos (2) embarcaciones Mayores solo una está registrada que es la Propulsora y a la presente esta se encuentra vencida la Patente, el Bote esta sin Registro al cual es de propiedad de la Alcaldía de Morales Bolívar, actualmente esas dos embarcaciones que conforman el Ferry se encuentran a cargo de la ACCION COMUNAL DE BODEGA CENTRAL, corregimiento de Morales Bolívar. Esta asociación del Ferry no está habilitada por el Ministerio de Transporte por lo tanto no se le da el Zarpe y menos en las condiciones en que se entra. (...)".

Mediante Resolución N° 23604 del 23 de junio de 2017, este Despacho ordeno correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa investigada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 1242 de 2008 "Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones"

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte"

Decreto 3112 de 1997 "Por el cual se reglamenta la habilitación y la prestación del servicio público de transporte Fluvial".

PRUEBAS

- Radicado No. 20136100070883 del 30 de agosto de 2013, por medio del cual se realiza informe de visita de inspección a las actividades fluviales y portuarias en el río Magdalena en los municipios de Gamarra y La Gloria (Cesar) y Morales – Regidor (Bolívar).
- Radicado No. 20165600436342 del 23 de junio de 2016, suscrito por el Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte, donde informa a este Despacho que a la fecha la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 20496 del 05 de octubre de 2015 en contra de la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, identificado con Nit. No. 829003509 - 8. «SIGLA»

INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES con Nit: 829003509-8, no han realizado ningún trámite relacionado con Habilitación y Permiso de Operación para prestar el servicio de transporte público fluvial.

- Radicado No. 20165600488782 del 05 de julio de 2016, donde el Inspector Fluvial de Gamarra informa a este Despacho que el Ferry de la Asociación Agropecuaria Investigativa e Industrial y Desarrollo Rural de la Isla Morales, no están cumpliendo con ninguna de las normas Fluviales, de las dos (2) embarcaciones Mayores solo una está registrada que es la Propulsora y a la presente esta se encuentra vencida la Patente, el Bote esta sin Registro al cual es de propiedad de la Alcaldía de Morales Bolívar, actualmente esas dos embarcaciones que conforman el Ferry se encuentran a cargo de la ACCION COMUNAL DE BODEGA CENTRAL, corregimiento de Morales Bolívar. Esta asociación del Ferry no está habilitada por el Ministerio de Transporte por lo tanto no se le da el Zarpe y menos en las condiciones en que se entra.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, procede a pronunciarse de fondo respecto a la actuación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 20496 del 05 de Octubre de 2015 en contra de la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No. 829003509 - 8.

CARGO PRIMERO

El Primer cargo formulado contra de la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No. 829003509 - 8, radicó en el presunto incumplimiento con la normatividad fluvial contenida en el artículo No. 36 del Decreto 3112 de 1997, por presunta prestación del servicio de transporte fluvial de carga sin permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte, con el Ferry "ADERIM" vinculado a la empresa, ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES, identificada con Nit. 829003509-8., operando la ruta Puerto Mosquito (Gamarra- Cesar) y el sector de Bodega Central (Morales- Bolívar).

DECRETO 3112 DE 1997

ARTICULO 36°. Permiso de operación. Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener previamente un permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte —Dirección General de Transporte Fluvial-, el cual es intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesora les conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a cumplirlo autorizado bajo las condiciones en él establecidas..."

CASO EN CONCRETO

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No. 829003509 – 8, se debe establecer la concurrencia de los dos elementos que conforman el tipo administrativo, 1) la prestación del servicio público de transporte fluvial de carga por parte de dicha empresa y 2) la ejecución de dicho servicio con la inobservancia de los requisitos legales que regulan la materia, en este caso en concreto, contar con el Permiso de Operación vigente que le permitiera efectuar operaciones fluviales de carga.

1. Prestación del servicio público de transporte de carga por parte de la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION.

Mediante radicado No. 20136100070883 del 30 de agosto de 2013, se presenta informe de visita de inspección realizada a las actividades fluviales y portuarias en el río Magdalena en los municipios de Gamarra y La Gloria (Cesar) y Morales – Regidor (Bolívar), de dicha visita se evidencia:

“(…) El día viernes 2 de agosto de 2013 a las 9:30 AM, en el río Magdalena se evidenció la realización de actividades fluviales (transbordo de vehículos) de un transbordador fluvial que realiza la ruta entre Puerto Mosquito (Gamarra-Cesar) y el sector de Bodega Central (Morales-Bolívar), localizado aguas abajo del río Magdalena desde Gamarra (Cesar) a una distancia en tiempo de 45 minutos, presuntamente de la ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES- ADERIM con NIT 829003509 con incumplimiento a la normatividad fluvial

(…)”

Adicionalmente, con radicado No. 20165600436342 del 23 de junio de 2016, suscrito por el Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte, donde informa a este Despacho:

“(…) a la fecha la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES con Nit: 829003509-8, no han realizado ningún trámite relacionado con Habilitación y Permiso de Operación para prestar el servicio de transporte público fluvial.

Con base en lo anterior, este Despacho puede concluir, que la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No. 829003509 – 8, incumplió con la normatividad fluvial contenida en el artículo No. 36 del Decreto 3112 de 1997, por cuanto realiza actividades fluviales de transporte de carga, sin contar con el respectivo permiso de operación.

2. Requisitos para la prestación del servicio público de transporte fluvial en Colombia.

Establecida la operación de la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 20496 del 05 de octubre de 2015 en contra de la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, identificado con Nit. No. 829003509 – 8. «SIGLA»

MORALES EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No. 829003509 – 8, es necesario para este Despacho, determinar si la empresa investigada incumplió con algunos de los requisitos establecidos por la normatividad fluvial para prestar el servicio público de transporte de carga.

De conformidad con el artículo Artículo 16 del Estatuto Nacional de Transporte "(...) la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional."

Por su parte, el artículo 36 del Decreto 3112 de 1997 establece que "Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener previamente un permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte –Dirección General de Transporte Fluvial-, el cual es intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesorales conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas."

Situación esta que fue evidenciada en la visita de inspección, donde se corrobora que la empresa investigada se encuentra prestando servicio público de transporte fluvial de carga sin permiso de operación, concluyéndose de esta forma que se encuentra operado en estado de informalidad, el cual rindió al respecto informe de comisión, mediante radicado No. 20136100070883 del 30 de agosto de 2013.

De igual forma según lo informado por el Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte, con radicado No. 20165600436342 del 23 de junio de 2016, la empresa investigada no ha realizado ningún trámite relacionado con Habilitación y Permiso de Operación para prestar el servicio de transporte público fluvial.

De lo que se predica que la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No. 829003509 – 8, incumplió con algunos de los requisitos establecidos por la normatividad fluvial para prestar el servicio público de transporte de carga, como es el de no contar con el respectivo Permiso de Operación expedido por el Ministerio de Transporte, estando operando en estado de informalidad.

CARGO SEGUNDO

El Segundo cargo formulado contra la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No. 829003509 – 8, presunta prestación del servicio de transporte fluvial sin la debida habilitación expedida por el Ministerio de Transporte, con el Ferry "ADERIM" vinculado a la empresa, operando la ruta Puerto Mosquito (Gamarracesar) y el sector de Bodega Central (Morales- Bolívar).

Artículo 23 del Decreto 3112 de 1997 indica: "De las Empresas de servicio Público de Transporte Fluvial. Las empresas de transporte fluvial que prestan el servicio de transporte público o privado, de pasajeros, carga o mixto, de turismo y de servicio especiales estarán sujetas a las normas legales y reglamentarias

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 20496 del 05 de octubre de 2015 en contra de la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, identificado con Nit. No. 829003509 – 8. «SIGLA»

existentes sobre la materia, y a cumplir con los requisitos y las órdenes de carácter organizacional, financiero, técnico y de seguridad que fije el Ministerio de Transporte". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

CASO EN CONCRETO

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No. 829003509 – 8, se hace necesario mencionar lo siguiente:

Situación esta que se vio demostrada mediante radicado No. 20136100070883 del 30 de agosto de 2013, se presenta informe de visita de inspección realizada a las actividades fluviales y portuarias en el río Magdalena en los municipios de Gamarra y La Gloria (Cesar) y Morales – Regidor (Bolívar), de dicha visita se evidencia:

"(...) El día viernes 2 de agosto de 2013 a las 9:30 AM, en el río Magdalena se evidenció la realización de actividades fluviales (transbordo de vehículos) de un transbordador fluvial que realiza la ruta entre Puerto Mosquito (Gamarra-Cesar) y el sector de Bodega Central (Morales-Bolívar), localizado aguas abajo del río Magdalena desde Gamarra (Cesar) a una distancia en tiempo de 45 minutos, presuntamente de la ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES- ADERIM con NIT 829003509 con incumplimiento a la normatividad fluvial (...)"

De igual forma, con radicado No. 20165600436342 del 23 de junio de 2016, suscrito por el Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte, donde informa a este Despacho:

"(...) a la fecha la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES con Nit: 829003509-8, no han realizado ningún trámite relacionado con Habilitación y Permiso de Operación para prestar el servicio de transporte público fluvial.

Así mismo, mediante radicado N° 20165600488782 del 05 de julio de 2016, el Inspector Fluvial de Gamarra informa a este Despacho:

"(...) El Ferry de la Asociación Agropecuaria Investigativa e Industrial y Desarrollo Rural de la Isla Morales, no están cumpliendo con ninguna de las normas Fluviales, de las dos (2) embarcaciones Mayores solo una está registrada que es la Propulsora y a la presente esta se encuentra vencida la Patente, el Bote esta sin Registro al cual es de propiedad de la Alcaldía de Morales Bolívar, actualmente esas dos embarcaciones que conforman el Ferry se encuentran a cargo de la ACCION COMUNAL DE BODEGA CENTRAL, corregimiento de Morales Bolívar. Esta asociación del Ferry no está habilitada por el Ministerio de Transporte por lo tanto no se le da el Zarpe y menos en las condiciones en que se entra (...)"

Frente a este cargo se logra establecer que la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No. 829003509 – 8, incumplió con algunos de los requisitos establecidos por la normatividad fluvial para prestar el servicio público de transporte de carga, como es el de no contar con la Resolución de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte, estando operando en estado de informalidad.

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 20496 del 05 de octubre de 2015 en contra de la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, identificado con Nit. No. 829003509 - 8. «SIGLA»

CARGO TERCERO

La empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No. 829003509 - 8, Presunta realizó actividades fluviales de transporte de pasajeros en el rio Magdalena por la ruta Puerto Mosquito (Gamarra- Cesar) y el sector de Bodega Central (Morales- Bolívar), con el Ferry "ADERIM", el cual presuntamente transita sin la debida patente de navegación autorizada por el Ministerio de Transporte.

Artículo 50 de la Ley 1242 de 2008: "Para que pueda ponerse en servicio una embarcación debe estar provista de patente de navegación previa inspección técnica. La patente de navegación para embarcaciones mayores, tendrá validez de tres (3) años; su expedición y revalidación se hará por la dependencia asignada por el Ministerio de Transporte en su jurisdicción. Para las embarcaciones menores será de dos (2) años". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Artículo 54 de la Ley 1242 de 2008: "La patente de navegación debe llevarse siempre a bordo y será obligación presentarla a la autoridad de puerto donde se arrije".

CASO EN CONCRETO

Al respecto es necesario, establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No. 829003509 - 8, por lo tanto es de mencionar lo siguiente:

Mediante radicado No. 20165600488782 del 05 de julio de 2016, donde el Inspector Fluvial de Gamarra informa a este Despacho lo siguiente: "El Ferry de la Asociación Agropecuaria Investigativa e Industrial y Desarrollo Rural de la Isla Morales, no están cumpliendo con ninguna de las normas Fluviales, de las dos (2) embarcaciones Mayores solo una está registrada que es la Propulsora y a la presente esta se encuentra vencida la Patente, (...)".

Concluyéndose de lo anterior que la empresa investigada ha generado un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 50 y 54 de la Ley 1242 de 2008, dado que quedo demostrado que prestó servicio de transporte público fluvial de carga con Patente de Navegación que se encontraba vencida.

Así las cosas, es necesario recordar que toda embarcación para poder prestar servicio de transporte público fluvial, debe contar con Patente de Navegación y de esta forma no transgredir las normas que regula la actividad de transporte público fluvial en Colombia.

CARGO CUARTO

La empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No. 829003509 - 8, Presunta realizó actividades fluviales

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 20496 del 05 de octubre de 2015 en contra de la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, identificado con Nit. No. 829003509 – 8. «SIGLA»

de transporte de pasajeros en el río Magdalena por la ruta Puerto Mosquito (Gamarra- Cesar) y el sector de Bodega Central (Morales- Bolívar), con el Ferry "ADERIM", sin el debido zarpe.

Artículo 32 de la Ley 1242 de 2008: "(...) Requisitos para zarpar. Ninguna embarcación podrá salir de puerto en donde exista autoridad fluvial sin que esta haya otorgado el respectivo permiso de zarpe (...)".

CASO EN CONCRETO

Al respecto es necesario, establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No. 829003509 – 8, por lo tanto es de mencionar lo siguiente:

Mediante radicado No. 20165600488782 del 05 de julio de 2016, donde el Inspector Fluvial de Gamarra informa a este Despacho lo siguiente: "Ferry de la Asociación Agropecuaria Investigativa e Industrial y Desarrollo Rural de la Isla Morales, no están cumpliendo con ninguna de las normas Fluviales, de las dos (2) embarcaciones Mayores solo una está registrada que es la Propulsora y a la presente esta se encuentra vencida la Patente, el Bote esta sin Registro al cual es de propiedad de la Alcaldía de Morales Bolívar, actualmente esas dos embarcaciones que conforman el Ferry se encuentran a cargo de la ACCION COMUNAL DE BODEGA CENTRAL, corregimiento de Morales Bolívar. Esta asociación del Ferry no está habilitada por el Ministerio de Transporte por lo tanto no se le da el Zarpe y menos en las condiciones en que se entra (...)".

Concluyéndose de lo anterior que la empresa investigada ha generado un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1242 de 2008, dado que se encuentra demostrado que prestó servicio de transporte público fluvial de carga sin contar con el permiso de zarpe, expedido por autoridad fluvial correspondiente, que para este caso es el Inspector Fluvial de la zona.

Así las cosas, es necesario recordar que toda embarcación para poder zarpar y prestar servicio de transporte público fluvial, debe contar con el Permiso de Zarpe expedido por Autoridad Fluvial Competente como lo es el Inspector Fluvial de la zona.

Respecto del hilo conductor en desarrollo del Debido Proceso, y con el seguimiento estricto de lo determinado por los marcos normativos actuando entonces dentro del Principio de Legalidad, se obtuvo como resultado de esta investigación se evidenció que es procedente aplicar una sanción, como resultado de las infracciones cometidas por la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, teniendo en cuenta lo siguiente:

(...)

"Constitución Política de Colombia 1991 reza:

"ARTICULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones". Subrayado fuera de texto.

(...)

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 20496 del 05 de octubre de 2015 en contra de la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, identificado con Nit. No. 829003509 – 8. «SIGLA»

Colombia es un Estado Social de Derecho; por tanto el principio de legalidad constituye uno de los más importantes fundamentos en el desarrollo de los actos administrativos y por tanto en el mismo accionar de la administración, supone entonces que esta se encuentra sometida plenamente a la Ley y al Derecho; más claro es tenerlo en cuenta tal y como lo establece la jurisprudencia el principio de legalidad *"implica que la acción administrativa debe necesariamente, adecuarse a la totalidad del sistema normativo escrito o no escrito, o sea a lo que solemos llamar bloque de legalidad (...) en todo momento requiere de una habilitación normativa que a un propio tiempo justifique y autorice la conducta desplegada para que esta pueda considerarse lícita, y más que lícita, no prohibida(...)"*.

Es necesario recordar que de acuerdo a la flagrante violación de las normas fluviales por parte de la sociedad investigada, este Despacho bajo el cumplimiento y la garantía de los principios que rigen el Derecho Sancionatorio Administrativo, le es pertinente y aplicable para el caso en concreto lo establecido en el siguiente desarrollo jurisprudencial:

Corte Constitucional Sentencia C-818/05, Magistrado Ponente RODRIGO ESCOBAR GIL,

(...)

Es innegable que a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas". (...)

CONCLUSIONES

Sancionar a la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No. 829003509 – 8. En virtud de lo antes expuesto es evidente que la empresa vigilada presto un servicio de transporte fluvial sin el lleno de requisitos establecidos en los artículos 23 y 36 del Decreto 3112 de 1997 y los artículos 32, 50 y 54 de la Ley 1242 de 2008.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo los criterios allí establecidos, motivo por el cual, la Delegatura aplicará:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

Que la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No. 829003509 – 8, al prestar el servicio público de transporte fluvial sin contar con la debida Resolución de habilitación y permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte, desconociendo y contraviniendo los lineamientos y requisitos establecidos por el Legislador para la protección del bien jurídico

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 20496 del 05 de octubre de 2015 en contra de la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, identificado con Nit. No. 829003509 – 8. «SIGLA»

2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí

Que la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No. 829003509 – 8, al prestar el servicio público de transporte fluvial sin contar con la debida Resolución de habilitación y permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte, obtiene un beneficio económico.

3. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

La empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No. 829003509 – 8, al prestar el servicio público de transporte fluvial sin contar con la debida Resolución de habilitación y permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte y más aun sin tener permiso de zarpe y estar operando con patente de navegación vencida, constituye una flagrante violación a las normas fluviales que regulan la materia.

Con base en los criterios de graduación expuestos anteriormente, la sanción a imponer, deberá estar encaminada a establecer un precedente para la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No. 829003509 – 8, y de esta forma se evite la comisión de conductas que configuren violaciones a la normatividad fluvial vigente.

SANCIONES A IMPONER

Que en consecuencia de lo anterior, se debe sancionar a la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No. 829003509 – 8, de acuerdo con el régimen sancionatorio preceptuado en el artículo 77 de la Ley 1242 de 2008, por esta, norma especial en materia de transporte fluvial. El artículo en mención instituye como sanciones a imponer:

- Amonestación.
- Multa.
- Suspensión de la patente de navegación.
- Suspensión de la licencia o permiso de tripulante.
- Suspensión o cancelación del permiso de operación de la empresa de transporte.
- Cancelación definitiva de la licencia o del permiso de tripulante.
- Cancelación definitiva de la habilitación de la empresa de transporte.

Que la Superintendencia Delegada de Puertos considera procedente imponer a la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No. 829003509 – 8, una sanción de multa, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley 1242 de 2008, el cual consagra: "La multa puede ser desde un (1) salario mínimo diario vigente, hasta cien (1000), si se trata de persona natural, y de cinco (5) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos diarios vigentes, si se trata de personas jurídicas.

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 20496 del 05 de octubre de 2015 en contra de la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, identificado con Nit. No. 829003509 - 8. «SIGLA»

Que adicionalmente el párrafo del artículo anteriormente mencionado establece "La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se tramite o expida solicitud alguna de renovación, prórroga o ascenso de licencia, permisos o autorizaciones sin perjuicio de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva."

Así las cosas, se impondrá una multa equivalente Setecientos setenta (770) salarios mínimos diarios legales vigentes para la fecha de los hechos, que equivaldría a Quince Millones Ciento Treinta Mil Quinientos pesos (\$15.130.500).

El Decreto No. 2738 del 28 de diciembre 2012 estableció para el año 2013, la suma de quinientos ochenta y nueve mil quinientos pesos M/Cte. (\$589.500.00) como salario mínimo Legal; en consecuencia, la multa a imponer se graduará con relación a este monto.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No. 829003509 - 8, por encontrarse probadas las infracciones a los artículos 23 y 36 del Decreto 3112 de 1997 y los artículos 32, 50 y 54 de la Ley 1242 de 2008, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No. 829003509 - 8, con multa de Setecientos setenta (770) salarios mínimos diarios legales vigentes para la fecha de los hechos, que equivaldría a Quince Millones Ciento Treinta Mil Quinientos pesos (\$15.130.500).

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente No. 223 - 03504 - 9 - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE - CONTRIBUCIÓN - MULTAS ADMINISTRATIVAS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, La empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No. 829003509 - 8, Deberá allegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 254 0 221 o al correo electrónico: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 20496 del 05 de octubre de 2015 en contra de la empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, identificado con Nit. No. 829003509 – 8. «SIGLA»

ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto al Representante Legal de La empresa ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION, identificada con Nit. No. 829003509 – 8, o quien haga sus veces, en el CORREGIMIENTO DE BODEGA CENTRAL en la ciudad de Morales - Bolívar, a través del procedimiento descrito en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en su defecto mediante la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del código en mención.

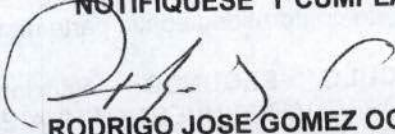
ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

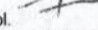
Dada en Bogotá D.C.,

4 4 8 6 7

14 SEP 2017

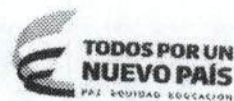
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
Superintendente Delegado De Puertos

Proyectó: Fredy Aguilera Vergara – Abogado Grupo de Investigaciones y Control.
Revisó: Eva Esther Becerra Renteria – Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control – Delegada de Puertos
C:\Users\fredyaguilera\Documents\2017\ADERIM\DECISION ADRIM.docx 



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501056171



20175501056171

Bogotá, 15/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL
DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION
CORREGIMIENTO DE BODEGA CENTRAL
MORALES - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44867 de 14/09/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\14-09-2017\PUERTOS\CITAT 44862.odt

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co

Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

15-DIF-04

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RESEARCH REPORT
NO. 1234
BY
J. D. SMITH
AND
A. B. JONES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
UNIVERSITY OF CHICAGO
CHICAGO, ILLINOIS 60637
1965

ABSTRACT
The reaction of...
has been studied...
under various conditions...
The results show that...
the reaction is first order...
with respect to the...
concentration of the...
reactant. The activation...
energy is estimated to be...
approximately 15 kcal/mole...
The proposed mechanism...
involves the formation of...
a cyclic intermediate...
which then undergoes...
further reaction to yield...
the final product.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

Bogotá, 28/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20175501164991



20175501164991

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA ISLA
DE MORALES EN LIQUIDACION
CORREGIMIENTO DE BODEGA CENTRAL
MORALES - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44867 de 14/09/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

I
15-DIF-04
V1

1911

Department of the Interior



UNITED STATES DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT
WASHINGTON, D. C.

TO THE SECRETARY OF THE INTERIOR
FROM THE DIRECTOR OF THE BUREAU OF LAND MANAGEMENT
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

Representante Legal y/o Apoderado
 ASOCIACION AGROPECUARIA INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y DESARROLLO
 RURAL DE LA ISLA DE MORALES EN LIQUIDACION
 CORREGIMIENTO DE BODEGA CENTRAL
 MORALES - BOLIVAR

472
 Servicios Postales
 Nidomas S.A.
 NIT 900.052017-4
 DD 25 G 95 A 55
 Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Bar.
 la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11131395
 E.v.io: 8N835361050CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 ASOCIACION AGROPECUARIA
 INVESTIGATIVA E INDUSTRIAL Y
 BODEGA CENTRAL
 Dirección: CORREGIMIENTO DE
 BODEGA CENTRAL
 Ciudad: MORALES, BOLIVAR
 Departamento: BOLIVAR

Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 03/10/2017 14:53:07
 Min. Transporte Lic de carga 000200
 del 2005/2011

472

Motivos de Devolución		Dirección Errada		No Reside	
1	2	1	2	1	2
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Rehusado		Cerrado		Faltado	
1	2	1	2	1	2
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No Reclamado		No Contactado		Apertado Clausurado	
1	2	1	2	1	2
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No Existe Numero		Fuerza Mayor			
1		1			
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>			

Fecha 1: DIA MES AÑO
 Fecha 2: DIA MES AÑO
 Nombre del distribuidor:
 C.C.
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

Nombre del distribuidor:
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

Alirio Arroyo
 C.C. 6046871

